



Convenio de colaboración y vinculación que celebran La Comisión Estatal de Derechos Humanos, persona jurídica representada en este acto por el doctor **Felipe de Jesús Álvarez Cibrián**, en su carácter de presidente, a quien en el curso del presente instrumento y para los efectos del mismo se le denominará como **“LA COMISIÓN”**; y por la otra, la persona moral denominada **“EDUCACIÓN INCLUYENTE, A.C.”** mediante su presidenta de nombre **Laura Elena Gamboa Soto**, a quien en lo sucesivo se le denominara **“LA ASOCIACIÓN”** personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara “LA COMISIÓN”:

- a) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, el 20 de enero de 1998.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 28 de enero de 1993.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- d) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, en su calidad de Presidente, ejerce la representación legal y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED930224MP7
- f) Que para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.

SEGUNDA.- Declara “LA ASOCIACIÓN”:

- a) Que el 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, se constituyó la asociación civil denominada **“EDUCACIÓN INCLUYENTE A.C.”**, según escritura pública 48,319 cuarenta y ocho mil, trescientos diecinueve, pasada ante la fe del notario público número 7 siete del municipio de Tlaquepaque, licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, en la cual se designó como Presidenta a la C. Laura Elena Gamboa Soto y se le otorgó poder general judicial, para actos de administración y dominio, así como suscripción de títulos de crédito, y conferir poderes generales o especiales, sustituyendo en todo o en parte su mandato, conservando o no su ejercicio.
- b) Para la realización de sus objetivos, la Asociación Civil declaró en su cláusula CUARTA de la escritura pública que tendrá por objeto: Proporcionar orientación y capacitación a los familiares



de personas con discapacidad física o mental y con capacidades especiales para el aprendizaje, implementando programas; participar activamente en la planeación e implementación de programas, planes, proyectos o actividades de promoción, difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a la población, en materia de discapacidad física o mental, capacidades especiales para el aprendizaje, tales como cursos o seminarios, campañas, eventos para recabar fondos, etc.

- c) Contar con domicilio fiscal en la calle, volcán Etna 1431 4, residencial Moctezuma poniente, en Zapopan, Jalisco.
- d) Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es EIN110704GN8.
- e) Que con base en las especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por “**LA COMISIÓN**”, ejecutará los servicios que se le encomienden mediante el presente convenio.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Del objeto del convenio, características y formalidades del servicio.

INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.- Conscientes de la marginación y rezago social que tienen las personas sordas, que por sus condiciones se consideran como grupo en situación de vulnerabilidad, ya que históricamente han sido excluidos de la sociedad por la falta de comunicación, encontrándose en desventaja en diversos ámbitos como el acceso e impartición de justicia, educación, salud, laboral etc, es por ello que, con el ánimo de contribuir para eliminar esas barreras de comunicación, **LA CEDHJ** y **LA ASOCIACIÓN** suscriben el presente acuerdo de voluntades; Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **LA ASOCIACIÓN** proporciona un listado de intérpretes en lengua de señas mexicana reconocidos por la comunidad sorda y que brindarán servicio de interpretación en lenguaje de señas mexicana cuando sea necesario previa solicitud de la **COMISIÓN** en cuanto a la presentación de quejas, diligencias imperiosas para investigación de las mismas, y para el seguimiento de recomendaciones donde estén involucradas personas sordas; Así como, para la interpretación en actividades de difusión y promoción de derechos humanos que organiza **LA COMISIÓN**.

Los intérpretes en lengua de señas mexicana reconocidos por la comunidad sorda que propone **LA ASOCIACIÓN** son:

1. Gloria Carolina De la Parra Aguayo
2. Juan Abel Parra Díaz de Sandy
3. Abisai Alcalá Ruelas
4. Sergio Ávila Torres
5. Omar Ascensión Martínez Díaz de Sandy
6. Ángel de Jesús de la Parra Aguayo

7. María Guadalupe Martínez Díaz de Sandy

8. José Manuel Martínez Díaz de Sandy

9. Karina Valades Martínez.

SEGUNDA.- Del consentimiento de “LA ASOCIACIÓN”.

“LA ASOCIACIÓN”, manifiesta su consentimiento para celebrar el presente convenio y se obliga a desempeñar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca “LA COMISIÓN”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño leal del trabajo que se le ha encomendado.

TERCERA.- De los informes.

“LA ASOCIACIÓN”, se compromete a presentar los informes, documentos y reportes que en cualquier momento le sean requeridos por “LA COMISIÓN”; debiendo, cuando así lo solicite ésta última, realizar sus informes por escrito y anexando todo antecedente o referencia que le sea solicitada. Lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 2259 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de compensación.

“LA COMISIÓN” se obliga a otorgar a favor de “LA ASOCIACIÓN” por concepto de compensación por la prestación de su actividad contenida en el presente documento, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100, M.N.), más IVA, por hora de servicio, mismo que será cubierta durante la vigencia del presente convenio, previa exhibición de la factura o recibo de honorarios correspondiente a nombre de “LA COMISIÓN” y conforme a los requisitos fiscales vigentes.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar con motivo del cumplimiento material del presente convenio, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda cubrirla, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. De los Coordinadores de Trabajos.

Los convenientes declaran que la ejecución material y operativa del presente convenio correrá a cargo de los Coordinadores de Trabajos, quienes serán los responsables del procesamiento de la información recabada y estarán directamente involucrados en la ejecución del objeto materia de este documento. Ambas partes acuerdan que los Coordinadores de Trabajos, bajo ninguna circunstancia podrán celebrar acuerdos o transacciones que puedan trascender más allá de los derechos y obligaciones contenidos en la presente expresión de voluntades.

Las partes nombran como sus Coordinadores de Trabajos a:

1. Por “LA COMISIÓN”, se designa a los titulares de las Visitadurías y la dirección de quejas, Coordinaciones correspondiente al tema de presentación, integración e investigación de la queja

que se le brinde su seguimiento o atención; Así como al titular de la Secretaría ejecutiva en cuanto a la interpretación en actividades de difusión y promoción de derechos humanos que organiza **LA COMISIÓN**.

2. Por “**LA ASOCIACIÓN**”:

a) Lic. Laura Elena Gamboa Soto.

SEPTIMA.- De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio estará vigente a partir del día **1º primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis al 1º primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete**. Por tanto, “**LA ASOCIACIÓN**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente convenio conforme a los criterios explicativos en la cláusula Cuarta y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución.

OCTAVA. De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“**LA ASOCIACIÓN**” no podrá, por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA. De la responsabilidad por negligencia.

“**LA ASOCIACIÓN**”, en los términos del artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, será responsable hacia “**LA COMISIÓN**”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte, o de cualquiera de las personas que del mismo dependan.

DÉCIMO SEGUNDA. De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente convenio, éstas se sujetarán a los términos y formas establecidos por el artículo 2260 fracción I del Código Civil en el Estado, exceptuando el plazo de notificación que señala la fracción I del citado artículo, que textualmente establece: ... *dar aviso al prestador cuando menos con tres meses de anticipación...*; en tal sentido, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá de hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del convenio por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula décimo sexta.

DÉCIMO TERCERA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “**LA ASOCIACIÓN**” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó por el presente convenio, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMO CUARTA. De la rescisión del convenio.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas octava y novena, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente convenio.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá de hacerse del conocimiento de la otra contratante en forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta falta u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de la rescidente y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que el o la conveniente que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

DECIMO QUINTA.- De la responsabilidad laboral con el personal que contrate “LA ASOCIACIÓN”.

“LA COMISIÓN” y “LA ASOCIACIÓN”, acuerdan que el personal que éste último llegase a contratar para su auxilio en la ejecución del presente acuerdo de voluntades, generará consecuencias jurídicas de tipo laboral o civil, única y exclusivamente para dicho conveniente, quien será el único con autoridad directa sobre el personal que contrate. En tal virtud, “LA COMISIÓN” bajo ningún concepto podrá ser considerada como patrón sustituto, subsidiario o solidario.

DÉCIMO SEXTA. De la propiedad de la información y la confidencialidad.

“LA ASOCIACIÓN” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente convenio, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será ésta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “LA ASOCIACIÓN” se obliga a operar la información obtenida durante la ejecución del presente convenio, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA COMISIÓN”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio conveniado.

DÉCIMO SÉPTIMA. General.

El presente convenio representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMO OCTAVA. De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación,

contenido, alcance y ejecución del presente convenio de prestación de servicios profesionales, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

“LA COMISIÓN”



Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

“LA ASOCIACIÓN”




Lic. Laura Elena Gamboa Soto
Presidenta Educación Incluyente, A.C.

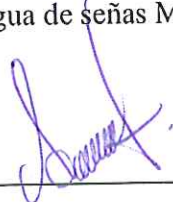
TESTIGOS DE HONOR



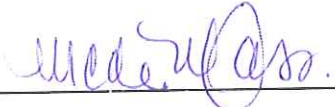
María Guadalupe Martínez Díaz de Sandy
Presidenta de la Asociación Jalisciense de intérpretes profesionales, traductores y guías intérpretes de lengua de señas Mexicana, A.C.



Ana Guadalupe Herrera Amaral
Activista de la comunidad sorda



Aída Araceli Arámburo Ozuna
Asociación deportiva, cultural y recreativa Silentes Jalisco, A.C.



Martha Nelva Camarena Nuño
Asociación de sordos de Jalisco, A.C.



Estas firmas forman parte integral del Convenio de colaboración, celebrado el día 01 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, entre la **Comisión Estatal de Derechos Humanos y Educación Incluyente, A.C.**